

Valledupar – Cesar, 4 de febrero de 2024

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (Reparto)**

E.S.D.

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

**ACCIONANTE:** ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR  
(CC. No. 1.065.590.859)

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

**DERECHOS TUTELADOS:** a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, AL TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

Atento saludo.

ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.590.859 de Valledupar, abogada en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 194.195 del C. S. de la J, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, actuando en nombre propio y como aspirante de la concurso de mérito dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, identificada en la plataforma SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) con el número de aspirante 727706176, código de OPEC 198468, Gestor II, código de empleo 302 , grado 02, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho Judicial con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la entidad universitaria FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la por violación a mis derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, a la SEGURIDAD JURÍDICA, al TRABAJO, al ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA y a la CONFIANZA LEGÍTIMA.

Constituyen fundamento de esta acción constitucional, los siguientes:

## I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al "Proceso de Selección DIAN 2022", para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.
2. Me inscribí en dicho proceso de selección a la OPEC 198468, para el cargo de Gestor II, código de empleo 302, grado 02, el cual corresponde a un cargo misional. La inscripción en la plataforma quedó registrada con el número de aspirante 727706176.
3. Según lo establece el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

4. La Fase I del proceso de selección ya se surtió. En esa etapa obtuve un resultado relacionado en el siguiente cuadro y en el cual se constata que el resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales es de 78.82, es decir, superé el puntaje mínimo requerido (70), lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con lo que se puede evidenciar en la plataforma de SIMO.

The screenshot shows the SIMO website interface. The user profile for ADRIANA MARGARITA is visible on the left. The main content area displays a blue header with the text "Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso". Below this, a table provides the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	78.82	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	82.46	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	88.00	10
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	70.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

5. La plataforma permitía identificar que de acuerdo con el puntaje obtenido mi posición dentro de la OPEC 198468 es la 621, aproximadamente.
6. El acuerdo de la convocatoria establece que para la Fase II del proceso de selección DIAN 2022, pasarán al curso de formación los participantes que hayan ocupado los tres (3) primeros puestos por cada vacante.
7. La OPEC 198468, posee 143 vacantes, por lo que continuarían en el curso de formación (fase II) los primeros 429 participantes que obtuvieron el puntaje más alto.
8. Al respecto, se precisa que en la OPEC 198468 hay alrededor de 300 puntajes en condición de empate, en diferentes posiciones de primero, segundo y tercer lugar.
9. Para tener claridad referente a los criterios a tener en cuenta para los que conformarán la lista de los que serán llamados el curso de formación se procedió a consultar el acuerdo el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, el cual señala en el artículo 20 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. (...)** (...) En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado

*la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)*"  
Subrayado fuera del texto.

10. Del aparte subrayado en el artículo en cita se advierte que la CNSC no fue clara en establecer los criterios de selección a la fase II, esto es, los que pasaran al concurso de formación, puesto que la expresión "**incluso en condiciones de empate en estas posiciones**" resulta ambigua al prestarse para varias interpretaciones.
11. Con fundamento en lo anterior, y con el fin de tener la claridad frente a las condiciones de empate, varios aspirantes elevaron consultas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que aclarara el modo en que citarían a los cursos de formación se pronunció a las solicitudes así:

*- Oficio No 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023*

*"Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6

10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa"*

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

*En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé "(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)", en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante. Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.*

- Oficio No 2023RS160605 del 12 diciembre de 2023

*(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:*

*(...)*

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)*

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

*"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)"*  
(subrayado fuera del texto)

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

12. Así mismo, el día 20 de noviembre de 2023 me di cuenta que la comisión respondió a otro aspirante sobre el siguiente caso en particular:

En atención a su solicitud y revalidando lo señalado en la comunicación, vía telefónica, que se tuvo en días anteriores con usted, es pertinente informarle que la citación al curso de formación a realizar en el marco de desarrollo del Proceso de Selección DIAN 2022, se encuentra descrita en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, donde se señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** (...) (...) En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)"

En desarrollo de lo anterior, se informa que como lo señala la norma del Proceso de Selección, se realizará la citación con los tres primeros puestos por vacantes ofertadas en la OPEC a la cual se inscribieron los aspirantes, **incluso en condiciones de empate en estas posiciones**. Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

- Al ser una OPEC donde se ofertan 366 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 1098 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 366 multiplicado por 3), en caso de que tengamos

con empates incluidos a 1300<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 1098 posiciones, se procedería a convocar a los 1300 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

13. Otro tanto, el 21 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC dio respuesta a una segunda petición presentada por la aspirante en la

cual formuló la siguiente consulta "(...) Teniendo en cuenta el Acuerdo del Proceso de Selección prevé (...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)". Por lo anterior, sírvase informar en qué posición me encuentro para realizar el curso de formación. (...)”

14. En dicha respuesta la CNSC expresó entre otras cosas:

De otra parte, se precisa que lo relacionado con los cursos de formación se encuentra plasmado en los artículos 20 y 21 del Acuerdo del Proceso de Selección antes referenciado en donde se especifica todo lo relacionado con los cursos de formación. Estas posiciones se recogen en el numeral 7.2. del Anexo del referido Acuerdo.

En tal sentido, con el ánimo de dar respuesta a su solicitud le informo que por cada una de las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección serán llamados a los cursos de formación a aquellos concursantes que habiendo superado la Fase I, **ocupen los tres primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, es decir, si se presenta situación de empate en cada uno de los 3 primeros puestos por vacante, estos aspirantes también serán llamados a cursos de formación.

15. Con fundamento en las respuestas dadas por la CNSC, mi posición real de acuerdo con los empates por puntaje idéntico con otros participantes es la 321, y no la 621 (aproximadamente), lo que permite inferir con gran certeza que debo ser llamada al curso de formación, esto es, a la Fase II del proceso de selección. No obstante, actualmente en la plataforma web SIMO se avizora que con mi puntaje total en la Fase I de 36.05, y quedo excluida del concurso, es decir, no puedo acceder al Curso de formación y a sus fases eliminatorias, desconociendo con ello las normas del empate técnico:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	78.82	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	82.46	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	88.00	10
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	70.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Resultado total:  Resultado total:

16. Señor Juez, las respuestas dadas por la CNSC han generado en mí una expectativa mayor, que me acerca a un más al ingreso de la carrera administrativa de la DIAN, de

modo que, empecé a prepararme para la segunda fase con el propósito de superarla de manera satisfactoria.

17. No obstante, lo anterior, el día 29 de diciembre de 2023, la CNSC da alcance a la respuesta dada el 20 de noviembre de 2023, respecto de la citación del curso de formación y en su lugar indica:

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje<sup>1</sup> es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

18. Esta última respuesta proporcionada por la CNSC difiere significativamente de las inicialmente señaladas bajo los radicado 2023RS141682 y 2023RS151605 mencionados anteriormente, puesto que varía las condiciones previamente "aclaradas", generando por el contrario inseguridad jurídica, toda vez que evidencia que la Comisión no maneja una postura clara y concreta frente a los lineamientos señalados en el art. 20 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, aspecto que además ratifica la falta de precisión y exactitud en cuanto a los criterios para determinar el paso a la Fase II.
19. Las respuestas dadas por la entidad accionada no solo generan confusión, sino también falsas expectativas entre los aspirantes al cargo, debido a las diferentes posiciones adoptadas frente a una misma disposición, transgrediendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia, y legalidad.

20. Asimismo, se evidencia una inminente vulneración al principio de igualdad, toda vez que únicamente se les concede el derecho de pasar al curso de formación, a algunos que se encuentran en una posición de empate, excluyendo a otros que también ostentan la misma posición, condiciones que con exactitud no fueron determinados previamente en los acuerdos que sustentan la convocatoria.
21. De tal manera que la falta de certeza en las normas y decisiones que rigen el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022 constituyen un serio problema en el proceso de selección a la Fase II, toda vez que en este caso, la respuesta brindada por la comisión ha generado un cambio drástico en las expectativas y derechos adquiridos por los participantes de la convocatoria, lo cual defrauda la confianza legítima depositada en las entidades accionadas, al no garantizar con infalibilidad los criterios aplicar.
22. El hecho de que no todos los participantes del proceso de selección estemos siendo tratados de manera equitativa, expone la violación a nuestros derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, ya que al limitar el acceso a la Fase II del proceso de selección únicamente a algunos que están en una posición de empate y no a todos como se había establecido en las primeras respuestas de la CNSC, se está generando una diferenciación y exclusión injustificada y arbitraria entre los participantes que se encuentran en igual situación.
23. Aunado a lo expuesto, al otorgar el paso a la siguiente fase únicamente a algunos de los que ocupan una posición de empate, se está desatendiendo el mérito y las capacidades de los otros participantes en la misma condición que también podrían ser aptos para continuar en el proceso de selección, lo cual demuestra la carencia de un proceso de selección justo y transparente.
24. Ahora bien, la CNSC realizó la citación e inició la segunda fase de formación y contra el acto administrativo que lo apertura no procede recurso alguno, de acuerdo con el reglamento y el cronograma de la convocatoria, por lo cual es imperioso que se emita con urgencia un concepto claro y con fundamento al principio de igualdad, transparencia y legalidad respecto de quienes pasaran a la Fase II al curso de formación, precisando en todo caso el alcance y parámetros del artículo 20 del Acuerdo que regula la convocatoria, para lo cual debe tener en cuenta las respuestas brindadas a los diferentes concursantes que elevaron igual o similar consulta, en especial las inicialmente aquí citadas, esto es las proferidas el 20 de noviembre de 2023, toda vez

que se encuentran acordes a los postulados constitucionales y por ende conforme a derecho.

*Tabla 3. Cronograma general de los Cursos de Formación*

Descripción	Fecha	Hora
Inicio de los Cursos de Formación	1 de febrero 2024	8:00 a. m.
Primera evaluación parcial (30 % de avance)	12 de febrero 2024	5 p. m. a 8 p. m.
Segunda evaluación parcial (70 % de avance)	23 de febrero 2024	5 p. m. a 8 p. m.
Finalización de los Cursos de Formación	1 de marzo 2024	11:00 p. m. (Cierre de la plataforma)
Evaluación final (presencial) Disponible únicamente para aquellos aspirantes que cursen o aprueben el 100% del correspondiente Curso de Formación	17 de marzo 2024	Según citación

Fuente: Planeación Proceso de Selección DIAN 2022

Página 4



25. En atención a lo expuesto, es la tutela el único medio de defensa eficaz, ya que por su inmediatez garantizará los derechos de la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y meritocracia de quienes podrían resultar desfavorecidos, si la CNSC actúa atendiendo la respuesta dada el 29 de diciembre de 2023, pese a ver sentado a través de diferentes respuestas posiciones contrarias a esa, transgrediendo los principios orientan el acceso a empleo públicos de carrera administrativa como el mérito, la transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez.
26. En concursos pasados de la DIAN, donde han citado tres personas por vacante ofertada, sin considerar los puntajes empatados, es decir, limitando de forma estricta el cupo de participantes para el ingreso a la fase II, se ha evidenciado que, ante la dificultad de dicha fase, han quedado vacantes desiertas al finalizar el concurso, porque no todos los convocados a la fase II la superan.
27. Al respecto, si bien es cierto, hace parte de las reglas de la convocatoria, controvierte los principios aplicables en los concursos de mérito, porque de entrada constituye una clara barrera de acceso a la participación de un mayor número de interesados que ya cuentan con un camino recorrido en el concurso y que han superado con éxito la primera fase.
28. Por tanto, citar a curso a quienes se encuentran inclusive en condición de empate se convierte entonces en una mayor oportunidad para la entidad en el reclutamiento de

los funcionarios que requiere vincular a su planta de personal, y para los participantes en una clara muestra de garantía de transparencia, oportunidad, mérito, igualdad y objetividad en el proceso de selección.

29. Similar acontecer se dio en la convocatoria correspondiente al proceso de selección 1461 de 2020, OPEC 126526 Cargo Inspector I 305-05, en la cual las vacantes correspondían a 12, se inscribieron 749 interesados, 133 pasaron la fase I del concurso, y 36 fueron llamados a curso de formación, concerniendo la operación a 3 personas por vacante. Lamentablemente la lista de elegibles resultó conformada por 10 personas, porque únicamente 10 lograron superar el curso de formación. Lo anterior, significa que fue necesaria la declaratoria de vacancia de dos cupos, su inclusión en un proceso posterior y la ausencia de personal vinculado por concurso desempeñando esos cargos.
30. Finalmente, señor Juez es pertinente resaltarle que desde el mes de agosto de 2021 me encuentro cesante laboralmente, lo cual profundiza mi condición de vulnerabilidad, pues no cuento con empleo formal y aún mantengo mis expectativas frente al proceso de selección de la DIAN, en el cual obtuve un buen puntaje.
31. Además, le reitero que la acción de tutela es el único medio con el que cuento para evitar un perjuicio irremediable por la flagrante violación de derechos constitucionales fundamentales enunciados. Más aún, no interpose la presente acción con anterioridad por estar la espera de un pronunciamiento de las entidades accionadas, mediante el cual aclararan o corrigieran todas las situaciones aquí expuestas o de oficio se suspendiera el inicio de la segunda fase del proceso de selección, como es usual con las entidades del estado en concursos de esta naturaleza, pero hasta la fecha ello no ha ocurrido.
32. Vinculo a la presente acción a la entidad educativa FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, debido a que fue la realizadora del examen aplicado en la Fase I del aludido proceso o concurso de méritos.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Bajo los anteriores hechos, considero que la entidad accionada está vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, de petición, al trabajo, a la seguridad jurídica y el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, contemplados

en los artículos 13, 29, 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y coadyuvantes.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos precluidos o acciones caducadas.

- **Del debido proceso administrativo.**

El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 012 del 23 de enero de 2013 se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Asimismo, ha sostenido la H. Corte en la Sentencia T-387 de 2009, reiterada en la Sentencia T-985 de 2011, con relación a el derecho al debido proceso

*"Entre los derechos susceptibles de amparo mediante este instrumento constitucional se encuentra el derecho al debido proceso administrativo, entendido como '(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, **materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la***

administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados." (Negrita y Subrayado fuera del texto)

En esa misma dirección la H. Corte Constitucional con respecto al concepto y alcance de este derecho fundamental en la Sentencia T-957 de 2011 precisó:

**"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia". (...)** (Destacado fuera del texto)

Con base en lo expuesto, es dable encontrar que el derecho fundamental al debido proceso es susceptible y debe estar presente en cada una de las actuaciones que se eleven ante las autoridades, con fundamento en el principio de legalidad, ya que es un deber de los servidores públicos. Con relación a lo acotado la Corte constitucional en la Sentencia C-339 de 1996 dijo:

*"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración público o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo".*

Sumado a lo indicado la misma Corte en la Sentencia SU-774 de 2014 señaló referente al principio de legalidad en las actuaciones administrativas lo siguiente:

*"Esta Corporación ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico. En protección al mencionado principio "surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares".*

- **Principio de igualdad**

El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) la prohibición de discriminación, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) la igualdad material que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Asimismo, la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución.

La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos.

La igualdad frente a las actuaciones judiciales y/o administrativas, como se planteó, involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales y administrativas con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad.

La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que

solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos del Estado, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la Sentencia C-836 de 2001 la Corte Constitucional consideró:

*"(...), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, **la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º). (...) En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (...). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme". (Negrilla aparte)***

- **Derecho a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia**

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía en la cual debe predominar el mérito de los estudiantes y desarrollarse en condiciones de igual. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia T-315 de 1998 el siguiente pronunciamiento:

*"El concurso público se constituye en **la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función***

***pública predomine ante cualquier otra determinación.*** Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos." (Destacado fuera del texto)

Bajo esa misma línea ha reiterado la Corte Constitucional en Sentencia T-114 de 2022 la definición y alcance del concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos contemplado en el numeral 7º del artículo 40 y 125 de la C.N. así:

*(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

Por otra parte, respecto a las reglas que rigen el proceso de selección en los concursos públicos, la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" dispone en el artículo 31 lo siguiente:

*"Artículo 31. Etapas del Proceso de Selección o Concurso. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)*

En virtud de lo expuesto, es palmario que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, por lo que permitir diferentes o cambiantes posturas frente a los lineamientos del concurso transgrediría la igualdad y seguridad jurídica que este debe brindar.

Con relación a ello la Corte Constitucional en Sentencia T-588 -2008 preciso lo siguiente:

**"(...) una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."** (Resaltado fuera del texto)

Se extrae de las sentencias en cita, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, alterar u modificar de manera subjetiva las mismas por falta de certeza implica la vulneración flagrante de los derechos fundamentales de los concursantes.

- **Del principio que regulan en el concurso público.**

Ha sostenido la Corte en cita que dicho principio se transgrede en aquellos casos en donde la autoridad administrativa inobserva las reglas y condiciones previamente estipulados en la convocatoria.

*"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado*

*si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...". Tomado de la Sentencia C.878 de 2008.*

- **De la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales transgredidos con las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**

El mandato constitucional advierte que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o de existir, éste no sea eficaz para la protección de sus derechos. Esto, por cuanto se trata de un trámite de carácter subsidiario y residual, establecido bajo un procedimiento preferente y sumario, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Con relación a lo indicado la renombrada Corte en la Sentencia T-1143 de 2005 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, se ha pronunció en los siguientes términos:

*"(...) La especial naturaleza de la acción de tutela determina su carácter subsidiario para la protección de los derechos fundamentales y, por lo tanto, no puede entenderse como un mecanismo de carácter ordinario ni mucho menos como medio alternativo para que se revivan los términos administrativos o judiciales para atacar la legalidad de un acto administrativo.*

*Por lo anterior, el juez de tutela en su examen de viabilidad de la acción deberá cerciorarse de que, en principio, los mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendientes a resolver una situación jurídica determinada se han agotado y, de manera concomitante, determinar si aun existiendo dichos mecanismos, las situaciones de hecho que da a conocer el tutelante a través de la acción pueden derivar en la consolidación de un perjuicio irremediable. Si esto es así, la acción de tutela será procedente como mecanismo transitorio para evitar que éste se realice. (...)"*

Al compás con el pronunciamiento en cita, el juez constitucional debe verificar la ineficacia de los mecanismos judiciales con los cuales cuente el afectado, y la materialización de un perjuicio irremediable para que prospere la acción.

En ese orden, con relación a la procedencia de la acción constitucional para el restablecimiento de derechos fundamentales como la igualdad y mérito violentados en el

curso de un concurso de público la H. Corte Constitucional en Sentencia T-256 de 1995 preciso lo siguiente:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

En esa misma línea en Sentencia T-604 de 2013 dispuso:

*"Esta corporación a determinar lo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

*Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.*

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho."*

En consonancia con lo esgrimido precedentemente, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica,

acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

#### IV. PRETENSIONES

Por ser esta acción de tutela el mecanismo idóneo y definitivo para proteger los derechos constitucionales fundamentales esbozados y con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente a su Señoría que en sentencia favorable a mis pretensiones declare:

**PRIMERO:** AMPARAR mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, al trabajo, a la confianza legítima, de petición y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENAR a las entidades DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la entidad universitaria FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales aclare y adicione los listados de todos los participantes del proceso de selección DIAN 2022 en las áreas misionales, los criterios para ser llamados a la Fase II (curso de formación) de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la convocatoria. En especial, lo relacionado con las vacantes de NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN GESTOR II, GRADO 2, CÓDIGO 302, CARGO GESTOR II, NÚMERO OPEC 198468, incluyendo a los participantes en condiciones de empate técnico, es decir, que ocupen la misma posición conforme al puntaje obtenido.

Lo anterior, teniendo en cuenta las respuestas dadas bajo los Radicados 2023RS151605 y 2023RS141682 del 20 de noviembre de 2023, en los cuales se garantiza igualdad de condiciones y oportunidades para aquellos en posición de empate, esto con el fin de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa por meritocracia e igualdad de los aspirantes, así como los principios de transparencia, legalidad y confianza legítima.

**TERCERO:** ORDENAR a las accionadas que dentro de dichos actos administrativos en los cuales aclare y adicione los listados de todos los participantes del proceso de selección DIAN 2022 en las áreas misionales, se haga una específica aclaración de mi caso particular y en nombre propio por ser participante en la vacante de NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN GESTOR II, GRADO 2, CÓDIGO 302, CARGO GESTOR II, NÚMERO OPEC 198468, NÚMERO DE ASPITANTE 727706176. Así como también, respecto a los aspirantes que coincidan en empate técnico con mi puntaje.

**CUARTO:** ORDENAR la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Curso de formación para aspirantes a los empleos del NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN GESTOR II, GRADO 2, CÓDIGO 302, CARGO GESTOR II, NÚMERO OPEC 198468, de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tuvo lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad, hasta tanto las aclaraciones solicitadas en las pretensiones SEGUNDA Y TERCERA, sean formalmente expedidas y notificadas a los participantes del proceso de selección DIAN 2022.

**QUINTO:** En consecuencia, ORDENAR a las accionadas la expedición de los actos administrativos correspondientes en el cual se fije un nuevo cronograma para la realización CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES Y LOS CORRESPONDIENTES EXAMENES DE CLASIFICACIÓN a los empleos del NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN GESTOR II, GRADO 2, CÓDIGO 302, CARGO GESTOR II, NÚMERO OPEC 198468, de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, en el cual se incluyan y notifiquen a quienes fuimos excluido de forma injusta e ilegal del que cursa en la actualidad.

**SEXTO:** Las demás ordenes que su Señoría estime convenientes para el eficaz e integral amparo de los derechos constitucionales fundamentales objeto de la presente acción de tutela.

## V. MEDIDA PROVISIONAL

Se solicita como medida provisional la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Curso de formación para aspirantes a los empleos del NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN GESTOR II, GRADO 2, CÓDIGO 302, CARGO GESTOR II, NÚMERO OPEC 198468, de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tuvo

lugar a partir del 1 de febrero de la presente anualidad. Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto y el inminente perjuicio que con ello se ocasiona en los derechos fundamentales abiertamente desglosados.

## VI. COMPETENCIA

Es usted Sr. (a) Juez del Circuito competente para conocer del asunto, por la naturaleza jurídica de las accionadas, de los hechos enunciados, por tener jurisdicción en el domicilio donde resido, tal como lo contemplan las reglas de reparto de la acción de tutela.

## VII. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto señor (a) Juez, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí relacionados, ni contra las entidades mencionadas.

## VIII. PRUEBAS

Aporto a su Despacho y para su conocimiento las siguientes pruebas documentales visibles a folio 24 y siguientes:

1. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado.
2. Respuesta dada al radicado 2023RS141682 de octubre de 2023 y 2023RS151605 de diciembre de 2023.
3. Pantallazos a la página web SIMO, en constancia de mi formal inscripción, participación y aprobación del Proceso de Selección DIAN 2022 al empleo del NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN GESTOR II, GRADO 2, CÓDIGO 302, CARGO GESTOR II, NÚMERO OPEC 198468.

Muy respetuosamente depreco de usted, Señor Juez, ordene en el auto que admita la presente acción:

1. OFICIAR a las accionadas con el fin de que se aporte como PRUEBA DOCUMENTAL al expediente digital de la presente acción constitucional, el LISTADO GENERAL DE RESULTADOS APROBADOS de la fase I del Proceso de Selección DIAN 2022 al empleo del NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN GESTOR II, GRADO 2,

CÓDIGO 302, CARGO GESTOR II, NÚMERO OPEC 198468, en el cual conste y se certifique que mi persona, ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLÍVAR (CC. No. 1.065.590.859 y número de evaluación 727706176), en dicho listado ocupo el puesto 621 (aproximadamente). Ello, debido a que el mismo ya NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA WEB SIMO, pues actualmente solo es visible el listado erróneo con los 429 beneficiados y llamados al curso de formación.

#### **IX. NOTIFICACIONES**

La suscrita accionante las recibe al correo electrónico amcb\_14@hotmail.com.

Otros medios de contacto: número celular 313 7213959 y en el domicilio ubicado en la Calle 9 No. 19 A 2- 24, barrio Los Cortijos de la ciudad de Valledupar – Cesar.

La entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

La entidad accionada UAE- DIAN al correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

La accionada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA las recibe al correo electrónico [notificaciónjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificaciónjudicial@areandina.edu.co).

La presente acción de tutela cuenta con TREINTA Y UN (31) FOLIOS en total, presentados en formato PDF.

Atentamente,



**ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR**  
CC. No. 1.065.590.859 TP. 194195 del C. S de la J.  
**ACCIONANTE**





Al contestar cite este número  
2023RS160605

Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

Señor:  
JOSÉ LUIS COLÓN GUERRERO  
PYB.JOSECOLON@GMAIL.COM

Asunto: ESTADO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN  
Referencia: 2023RE209625 del 3 de noviembre de 2023.

Respetado señor Colón:

En la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empalme en estas posiciones, según la relación que previamente hace de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empalme en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empalme), ¿adó cuentan como una posición?

Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si formamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:

(...)

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

"[...] se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empalme en estas posiciones, (...)" (subrayado fuera del texto)

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexo certificado de inscripción al P3 DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera - Abogada Contratista  
Proyectó: Natalia Geraldine Infante Cuevas - Abogada Contratista

<sup>1</sup> Número que corresponde a un simple ejemplo el cual no tiene relación con los resultados de la OPEC enunciada



Al contestar cite este número  
2023RS141682

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023

Señor:  
CARLOS HARVEY RINCON DIAZ  
HARVEYRDD@GMAIL.COM

Asunto: CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA  
CONVOCATORIA DIAN ACUERDO CTN2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE  
DE 2022.

Referencia: 2023RE187047

Respetado señor Carlos,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las cuales usted manifiesta:

*"Sirva aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales: En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿solo cuentan como una posición?"*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveer fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados:*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa?"*

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé "(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)", en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por

cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista  
Proyectó: Carolina Valentina Rivera Aguirre – Abogada Contratista

Documentos que participan x CNSC Comisión Nacional de 001Tutela 1.pdf x 03DemandaTutelaAnexos ( x 03DemandaTutelaAnexos.p x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

ESCRIBA Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

ADRIANA MARGARITA

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	78.82	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	82.46	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 - Prueba de Integridad	2023-09-26	88.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-01-31	70.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-01-23	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 5 de 5 resultados << 1 >>

### Otras Solicitudes

11:28 p. m. 4/02/2024

Reclamaciones de resultado: x CNSC Comisión Nacional de 001Tutela 1.pdf x 03DemandaTutelaAnexos ( x 03DemandaTutelaAnexos.p x +

simo.cnsc.gov.co/#resultado

ESCRIBA Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

ADRIANA MARGARITA

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Resultados

**Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:** TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales

**Empleo:** AT-OP-3013 FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR, EL CONTROL Y LA GESTION ADUANERA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES, ACUERDOS INTERNACIONALES, MEJORES PRACTICAS Y METODOLOGIAS ESTABLECIDAS. 302

**Número de evaluación:** 727706176

**Nombre del aspirante:** ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR Resultado: 78.82

**Observación:** Aprobó prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

11:25 p. m. 4/02/2024

Documentos que participan x CNSC Comisión Nacional de x 001Tutela 1.pdf x 03DemandaTutelaAnexos (2 x 03DemandaTutelaAnexos.p x +

← → ↻ simo.cnsc.gov.co/#resultado

**SIMO** Escriba  Buscar empleo [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

**Resultados**

**Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:** TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

**Empleo:** AT-OP-3013 FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR, EL CONTROL Y LA GESTION ADUANERA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES, ACUERDOS INTERNACIONALES, MEJORES PRACTICAS Y METODOLOGIAS ESTABLECIDAS. 302

**Número de evaluación:** 727592387

**Nombre del aspirante:** ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR Resultado: 82,46

**Observación:** Resultados prueba sobre Competencias Conductuales o interpersonales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Listado de aspirantes al empleo](#)

ADRIANA MARGARITA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Buscar

11:26 p. m. 4/02/2024

Documentos que participan x CNSC Comisión Nacional de x 001Tutela 1.pdf x 03DemandaTutelaAnexos (2 x 03DemandaTutelaAnexos.p x +

← → ↻ simo.cnsc.gov.co/#resultado

**SIMO** Escriba  Buscar empleo [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

**RESULTADOS DE LA PRUEBA** [Ayudas](#)

**Resultados**

**Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:** TABLA 6 - Prueba de Integridad

**Empleo:** AT-OP-3013 FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR, EL CONTROL Y LA GESTION ADUANERA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES, ACUERDOS INTERNACIONALES, MEJORES PRACTICAS Y METODOLOGIAS ESTABLECIDAS. 302

**Número de evaluación:** 727457943

**Nombre del aspirante:** ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR Resultado: 88,00

**Observación:** Resultados prueba de Integridad

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

ADRIANA MARGARITA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Buscar

11:26 p. m. 4/02/2024

Documentos que participan x CNSC Comisión Nacional de x 001Tutela 1.pdf x 03DemandaTutelaAnexos (2 x 03DemandaTutelaAnexos.p x +

simocnsc.gov.co/#resultado

**SIMOC** Escriba  Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

**Resultados**

**Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:** TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA

**Empleo:** AT-OP-3013 FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR, EL CONTROL Y LA GESTION ADUANERA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES, ACUERDOS INTERNACIONALES, MEJORES PRACTICAS Y METODOLOGIAS ESTABLECIDAS. 302

**Número de evaluación:** 740966860

**Nombre del aspirante:** ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR Resultado: 70.00

**Observación:** Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 5.3. y 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

[Listado de aspirantes al empleo](#)

ADRIANA MARGARITA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Windows | Buscar | 11:27 p. m. 4/02/2024

Documentos que participan x CNSC Comisión Nacional de x 001Tutela 1.pdf x 03DemandaTutelaAnexos (2 x 03DemandaTutelaAnexos.p x +

simocnsc.gov.co/#resultado

**SIMOC** Escriba  Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

**RESULTADOS DE LA PRUEBA** Ayudas

**Resultados**

**Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:** VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA

**Empleo:** AT-OP-3013 FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR, EL CONTROL Y LA GESTION ADUANERA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES, ACUERDOS INTERNACIONALES, MEJORES PRACTICAS Y METODOLOGIAS ESTABLECIDAS. 302

**Número de evaluación:** 673720359

**Nombre del aspirante:** ADRIANA MARGARITA CRUZ BOLIVAR Resultado: Admitido

**Observación:** El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

ADRIANA MARGARITA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Windows | Buscar | 11:27 p. m. 4/02/2024